

Xalapa, Ver., a 28 de septiembre de 2017.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: Muy buenas tardes.

Magistrados, si ustedes me lo permiten, antes de iniciar el desarrollo formal de esta sesión pública de resolución, quiero hacer un pronunciamiento a nombre de todos los que laboramos en esta Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con motivo de los acontecimientos naturales que durante este mes, lamentablemente, nos han afectado.

Me refiero al sismo de la noche del jueves 7 de septiembre, cuyo epicentro se localizó el Pijijiapan, Chiapas; me refiero a la llegada del huracán Katia el siguiente día 8, y finalmente, al sismo del pasado 19 de septiembre con epicentro en Axochiapan, Morelos, hechos que afectaron a tres de los siete estados que conforman esta III Circunscripción Plurinominal; Chiapas, Oaxaca, y Veracruz, así como a la Ciudad de México y los estados de Guerrero, México, Puebla y Tlaxcala.

Acontecimientos lamentables que tristemente nos han provocado la irreparable pérdida de muchas vidas, vidas de aquellos que eran padres, esposas, hijos y hermanos, mexicanos que formaban parte integrante de esta gran nación.

También, sufrimos innumerables daños materiales cuya reconstrucción para nada será fácil, no será imposible, pero sí requerirá de mucho tiempo y grandes cantidades de recursos económicos y humanos.

La vida debe continuar, sí, pero no podemos dejar pasar el tiempo sin marcar un alto y hacer sentir nuestro profundo dolor y manifestarles a todas las personas afectadas nuestra solidaridad total y absoluta y brindarles apoyo incondicional y decidido.

Respetuosamente, les pido que guardemos un minuto de silencio por todas y cada una de las personas que perdieron la vida en estos sucesos. Muchísimas gracias.

A continuación, siendo las 13 horas con 14 minutos, se da inicio la sesión pública

de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal, convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización Magistrado Presidente.

Están presentes además de usted, los Magistrados Enrique Figueroa Ávila y Juan Manuel Sánchez Macías, integrantes del pleno de este órgano jurisdiccional, por tanto, existe quórum para sesionar.

Los asuntos analizar y resolver en esta sesión pública son un incidente de incumplimiento de sentencia dictado en los asuntos de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano; cuatro juicios ciudadanos y cuatro juicios electorales, con las claves de identificación, nombre de los actores y de las responsables, precisados en los avisos fijados en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: Compañeros Magistrados, se encuentra a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos que previamente se circularon, si están de acuerdo por favor manifiésteno en votación económica.

Aprobado.

Secretario José de Jesús Castro Díaz, dé cuenta con el asunto turnado a la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta José de Jesús Castro Díaz: Con su autorización Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución de los juicios ciudadanos 662 y 666 del presente año, promovidos por Pilar Mota Gómez y otros, quienes controvierten la resolución del pasado 22 de agosto, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, que entre otros puntos, confirmó el acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de esa entidad federativa, relacionado con la calificación de la elección extraordinaria de concejales del municipio de Tepelmeme Villa de Morelos.

En primer lugar, se propone acumular los juicios, pues existe conexidad en la causa e identidad en el acto impugnado.

Por otra parte, se plantea sobreseer el juicio ciudadano 666, en atención a que la demanda fue presentada de manera extemporánea. Y por lo que hace a los ciudadanos Avelina García Meza y José Antonio, actores en el juicio 662, ya que, si bien aparecen sus nombres en el proemio de la demanda, dichos recursos no contienen sus firmas.

En cuanto al fondo, se propone calificar como infundados los agravios, conforme a lo siguiente.

Respecto a que existe falta de motivación y exhaustividad por parte del Tribunal local, se considera que contrario a lo señalado por los actores, la responsable al emitir la resolución materia de impugnación, fue exhaustiva en el estudio de todos y cada uno de los hechos materia de controversia, así como de los medios de prueba ofrecidos.

Lo anterior, ya que, el Tribunal local analizó puntualmente, los planteamientos sometidos a su consideración, relativos a la supuesta confusión que provocó en los electores, la emisión de la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria, la procedencia de la calificación de las asambleas electivas y, finalmente, los agravios relativos con las omisiones atribuidas al Comité Municipal Electoral.

Bajo tales planteamientos, el Tribunal local advirtió que, los actores no aportaban elementos de prueba idóneos y suficientes que permitieran declarar la validez de las asambleas electivas que pretendían, además de que la emisión de tres convocatorias no había provocado una confusión en cuanto a la realización de la asamblea electiva.

Por cuanto a los motivos de disenso consistentes en las irregularidades en la designación del Comité Municipal Electoral y la violación a los acuerdos previos, se advierte que, de autos obran documentos que dan fe de la participación de las diversas comunidades de dicho municipio, tanto en los actos preparatorios, como en la elección del aludido Comité, consistentes en las minutas de trabajo, oficios, y diversas actas de asamblea, lo cual evidencia la participación tanto de la cabecera municipal, como las autoridades auxiliares y ciudadanos representativos de las agencias de policía de Torrecilla, El Rodeo, Puerto Mixteco, Tierra Blanca, Núcleo Rural de Las Flores y Agente de la Unión.

Finalmente, tocante a que existió confusión respecto a la convocatoria de la

elección extraordinaria, violación al principio de universalidad del sufragio y de certeza, y la exigencia de requisitos excesivos, a juicio de la ponencia no les asiste la razón ya que de la valoración de las pruebas que integran el expediente, así como del contexto, es posible concluir que contrario a lo planteado no se generó ninguna confusión respecto al día, lugar y hora en la cual se realizaría la asamblea general comunitaria con motivo de la elección extraordinaria de concejales señalada.

Lo anterior, pues las convocatorias que señalaron como lugar de la elección extraordinaria la agencia de Puerto Mixteco y la cancha de basquetbol de la cabecera municipal, no fueron emitidas por las autoridades facultadas para ello, además de que señalaban un lugar alejado de donde tradicionalmente se realizaron las asambleas generales electivas. De ahí que no se violara el principio de universalidad del sufragio.

Por estas y otras consideraciones que se detallan en el proyecto, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: Gracias señor secretario.

Compañeros Magistrados se encuentra a su consideración el proyecto de la cuenta.

Si no hay intervenciones, le pido al Secretario General de Acuerdos que recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: A favor.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías.

Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías: A favor.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez, ponente en el asunto de cuenta.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: A favor.

Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera: Presidente, le informo que el proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 662 y su acumulado, 666 de la presente anualidad, fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia, en el juicio ciudadano 662 y su acumulado se resuelve:

Primero.- Se acumula el juicio ciudadano 666 al diverso 662.

Segundo.- Se sobresee el juicio ciudadano 666 conforme a lo señalado en el considerando tercero.

Tercero.- Se sobresee en el juicio 662 respecto de los ciudadanos Avelina García Mesa y José Antonio García, conforme a lo señalado en el considerando tercero.

Cuarto.- Se confirma la resolución de 22 de agosto del presente año emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el juicio electoral de los Sistemas Normativos Internos 171 de la presente anualidad y sus acumulados juicios ciudadanos 136 y 90, relacionada con la calificación de la elección extraordinaria de concejales del municipio de Tepelmeme Villa de Morelos, Oaxaca.

Secretaria Leticia Esmeralda Lucas Herrera, por favor dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo del Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Secretaria de Estudio y Cuenta Leticia Esmeralda Lucas Herrera: Con su autorización Magistrado Presidente, señores Magistrados.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de resolución incidental 2, del juicio ciudadano 165 del presente año, promovido por Alfredo Gerardo Castellanos Castellanos, a fin de impugnar el incumplimiento de la sentencia dictada por esta Sala Regional el siete de abril del año en curso, que declaró la nulidad de la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento de Reyes Etna, Oaxaca, y ordenó se convocara a la realización de una extraordinaria.

En el proyecto, se propone declarar fundado el incidente, en virtud de que el administrador municipal no ha cumplido con la sentencia dictada por esta Sala Regional dentro del juicio principal, en consonancia con lo determinado en la resolución del primer incidente dictada el pasado nueve de agosto.

Lo anterior es así, en razón de que el referido administrador municipal, a pesar de que ha sido requerido en dos ocasiones para que informara acerca de las acciones que ha realizado para convocar a la elección extraordinaria, de manera injustificada ha sido omiso en informar en tiempo y forma las acciones que ha realizado, aun cuando queda plenamente acreditado que ha sido debidamente notificado en ambas ocasiones; y de que en autos no existe constancia alguna que demuestre el cumplimiento a lo ordenado.

Por tanto, se propone declarar fundado el incidente, a efecto de hacer efectivo el apercibimiento al administrador municipal consistente en una sanción económica y vincular a todas las partes involucradas al cumplimiento de la sentencia, a acatar las directrices que han sido determinadas en la sentencia principal, y reiteradas, tanto en la resolución incidental primera, como en el incidente de la cuenta.

En seguida me refiero al proyecto de sentencia del juicio ciudadano 672 de la presente anualidad, promovido por Gandhi Chávez Salinas, en contra de la resolución dictada el uno de septiembre del año en curso, por el Tribunal Electoral de Veracruz en el incidente 3, relativo al juicio local 57 de 2016.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone calificar como fundado el agravio hecho valer por el promovente, relativo a que, con base en una indebida valoración de las documentales públicas consistentes en diversos instrumentos notariales, la responsable determinó cumplida la sentencia, que ordenó al presidente municipal de Naranjos Amatlán convocar al ahora actor a sesiones de cabildo.

La ponencia considera que las referidas documentales no son aptas para producir eficacia demostrativa, en el sentido de acreditar que se ha convocado al hoy actor a sesiones de cabildo conforme a lo determinado por la responsable, esto es, entregar la convocatoria al regidor, en cuyo acuse debería de apreciarse con claridad el nombre y firma de quien recibió, así como la fecha; y en caso de que no se entregara en primer momento, debería procurarse la entrega de la convocatoria, incluso fijarse en la puerta de su oficina, levantándose acta circunstanciada donde se hiciera constar dicha situación; aunado a que debería ser publicada en los estrados del ayuntamiento.

En efecto, en la propuesta se señala que tales instrumentos notariales no son aptos ni suficientes para acreditar que se ha convocado al promovente a sesiones de cabildo, en razón de que, además de haber sido levantados en diciembre del año próximo pasado, únicamente acreditan que el notario público se constituyó en las oficinas del cuarto regidor, a efecto de dar fe de la entrega

de la convocatoria, lo cual no se realizó porque la oficina se encontraba cerrada, sin embargo no consta que se haya realizado el procedimiento indicado por la responsable.

Por lo anterior, se propone revocar la resolución impugnada.

Finalmente, doy cuenta con la propuesta de resolución del juicio electoral 78 de este año, el cual fue promovido por Henry Córdova Gómez, en su calidad de presidente municipal de El Parral, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas el veintiocho de agosto del año en curso, en el juicio ciudadano local 8 también de la presente anualidad, que, entre otras cuestiones, amonestó al promovente y lo apercibió con multa en caso de incumplir lo ordenado en dicha determinación.

En el proyecto se propone considerar ineficaces los motivos de agravio ya que a partir de ellos no es posible dejar sin efectos la amonestación que le fue impuesta al enjuiciante en la sentencia impugnada, pues la misma derivó de que se constató la obstaculización en el ejercicio de las funciones de los ediles promoventes del juicio ciudadano local.

Asimismo, en la propuesta se precisa que dichos agravios sólo cuestionan la indebida valoración de pruebas con las que el tribunal tuvo por demostrada la falta de convocatoria a sesiones de cabildo e impedir el acceso a la cuenta pública del municipio, cuando otro aspecto que sostiene el fallo es el haber suspendido el pago de las dietas de los ediles inconformes, aspecto que más allá de no ser desvirtuado, se encuentra reiterado en el medio de impugnación que ahora se resuelve.

Por tanto, aun de considerar que existió una indebida valoración de pruebas por parte de la responsable, el aspecto relativo a la suspensión de dietas subsiste; y con ello, la obstaculización en el ejercicio del cargo de la cual derivó la amonestación controvertida.

Así, ante la ineficacia de los planteamientos formulados por el enjuiciante, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: Muchas gracias Secretaria.

Señores Magistrados se encuentran a su consideración los proyectos de la cuenta.

Magistrado Enrique Figueroa, por favor.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: Gracias Presidente.

Si no tienen inconveniente para referirme al proyecto de resolución incidental del juicio ciudadano 165 de esta anualidad.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: Adelante.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: Muchas gracias señores Magistrados.

Quiero hacer uso de la voz respecto a este proyecto de resolución incidental, el segundo de ellos en este asunto, por qué me parece relevante y agradezco a sus señorías la oportunidad de que este asunto sea resuelto en sesión pública, porque ya hemos comentado que la Sala Xalapa tiene una obligación y deber también hacia nuestros justiciables, de explicar los motivos por los cuales tomamos determinaciones en uno u otro sentido y en el caso particular tiene que ver con las directrices para efecto de la celebración de la elección extraordinaria en el municipio de Reyes Etlá, Oaxaca, en donde como les decía, estamos en este momento examinando el segundo proyecto o la resolución, la segunda resolución al segundo incidente relacionado con el cumplimiento de esta sentencia.

Básicamente este proyecto lo que quiere reflejar y transmitir a esta comunidad es que el administrador municipal no ha coadyuvado a realizar las acciones tendientes y necesarias para efecto de la celebración de esta elección extraordinaria, y desde esta oportunidad me parece que es relevante transmitir a la comunidad de este municipio que la Sala Regional Xalapa está pendiente de que se lleve a cabalidad esta elección extraordinaria en los términos y condiciones que mandató la sentencia de esta Sala Regional.

Asimismo, se consideró pertinente que este asunto fuera examinado en sesión pública porque el día de ayer, como ustedes saben, llegó al correo electrónico de esta Sala Regional, proveniente de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, información en el sentido de que la comunidad está realizando acciones tendientes también al cumplimiento de esa sentencia y también tiene prevista la celebración potencialmente de una elección extraordinaria el próximo domingo 1º de octubre.

Entonces, el proyecto de resolución que someto a su consideración se hace cargo de esta problemática, de todos estos hechos y bueno, considero que el

proyecto puede abonar a favor de que esta comunidad y todas las autoridades que están vinculadas al cumplimiento de la misma tengan los elementos necesarios y suficientes oportunamente, para efecto de llevar a cabo el cabal cumplimiento de nuestra sentencia y de las resoluciones incidentales que estaríamos pronunciando respecto a este expediente.

Muchas gracias.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: Al contrario, muchas gracias Magistrado.

¿Alguna otra intervención?

De no ser así, le pido secretario que recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: A favor de todos los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías.

Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías: A favor de los proyectos

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Presidente, los proyectos de resolución del incidente de incumplimiento de sentencia dictado dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 165, así como de los diversos juicios ciudadanos 672 y electoral 78, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia, en el incidente de incumplimiento de sentencia dictado en los autos del juicio 165, se resuelve:

Primero.- Se es fundado el incidente de inejecución de sentencia promovido por Alfredo Gerardo Castellanos Castellanos.

Segundo.- Ante la actitud injustificadamente omisa del administrador municipal, se le hace efectivo el apercibimiento anunciado en la resolución incidental de 27 de julio del presente año, consistente en una multa de conformidad con lo señalado en la parte final del considerando tercero y cuarto de la presente resolución.

Tercero.- Gírese oficio a la oficina de recaudación fiscal dependiente del Servicio de Administración Tributaria en el estado de Oaxaca, para que, en el ejercicio de sus atribuciones, proceda en términos del considerando tercero de esta resolución.

Cuarto.- Se apercibe nuevamente al referido administrador municipal para que, en caso de persistir en incumplimiento, se le aplicará una nueva multa que ascenderá al doble de la que ahora se hace efectiva y así sucesivamente hasta lograr el cumplimiento cabal de la sentencia.

Quinto.- Se ordena al administrador municipal del ayuntamiento de Reyes Etna, Oaxaca, que en coordinación con las autoridades tradicionales del municipio, convoque de forma inmediata a una elección extraordinaria de concejales al ayuntamiento, de conformidad con las directrices establecidas en la sentencia dictada en el juicio principal y reiteradas en la parte final de la presente resolución incidental.

Sexto.- Se vincula a la Secretaría General de Gobierno del estado de Oaxaca para que en el ejercicio de su competencia y atribuciones comine y vigile las actuaciones de Nahúm Misael Cruz Hernández, con el objeto de que realice las acciones que resulten eficaces y necesarias para lograr el cumplimiento de la sentencia dictada por esta Sala Regional.

Séptimo.- Asimismo, se vincula a dicha autoridad a efecto de que remita a esta Sala Regional los datos fiscales de Nahúm Misael Cruz Hernández en un plazo de tres días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Octavo.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que coadyuve activamente en todos los actos necesarios para llevar a cabo la elección extraordinaria.

Noveno.- Se vincula a las autoridades de la cabecera municipal del ayuntamiento de Reyes Etna, Oaxaca, para que coadyuven en la celebración de

la elección extraordinaria, respetando la universalidad del sufragio de la ciudadanía integrante de dicha comunidad, permitiendo la inclusión de las agencias municipales en la elección de sus autoridades.

Por cuanto hace al juicio ciudadano 672 se resuelve:

Único.- Se revoca la resolución impugnada, relativa al incidente de incumplimiento de sentencia 3 emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el juicio ciudadano local 57 de 2016.

Finalmente, respecto al juicio electoral 78, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia dictada el 28 de agosto de 2017 por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en el juicio ciudadano local 8 de la citada anualidad.

Secretario Benito Tomás Toledo, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo del Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías.

Secretario de Estudio y Cuenta Benito Tomás Toledo: Con su autorización, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

En principio, doy cuenta con el juicio ciudadano 660 de este año, promovido por Aleida Donde Flores, en contra del acuerdo plenario emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, relacionado con la solicitud de copias certificadas de una resolución dictada por esta Sala Regional.

La pretensión de la actora es revocar el acuerdo impugnado, pues considera que la certificación secretarial del Tribunal local carece de certeza y seguridad jurídica, porque la sentencia de la que se desprenden dichas copias certificadas, le habría sido notificada al Tribunal responsable vía electrónica, lo que a decir de la actora genera una violación a los principios citados, al no tener a la vista la sentencia original al momento de realizar la certificación.

En el proyecto se propone calificar los agravios como infundados, toda vez que se estiman correctas las razones dadas por el tribunal local dentro del acuerdo que ahora se combate, al concluir que la certificación emitida por su Secretaria General no adolecía de vicios.

Esto, porque el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuenta con las herramientas tecnológicas como es la firma electrónica avanzada y cuentas de correo con certificado electrónico, que otorgan seguridad jurídica a las notificaciones y blindan de certeza las actuaciones judiciales.

Por tanto, al haber tenido a la vista, al expedir la certificación, la digitalización de la referida sentencia, cuenta con plena certeza y seguridad jurídica.

Ahora, doy cuenta con el juicio electoral 76 de este año, promovido por Andrés Odilón Sánchez Gómez, en contra del acuerdo emitido por el Tribunal Electoral de dicha entidad, en el juicio ciudadano local 68 del año en curso, en el que, entre otras cuestiones, ordenó al Secretario de Finanzas del Gobierno del mismo estado, procediera al cobro de diversas multas impuestas al actor.

La pretensión del actor de revocar el acuerdo controvertido, se sustenta en que la responsable no dio respuesta fundada y motivada respecto a la solicitud de aplicar por analogía disposiciones del Código Fiscal, con la finalidad de que se le condonaran las multas debido a su insolvencia económica, o en su caso, que se le aceptara el pago con herramientas de trabajo.

Se propone declarar infundados los planteamientos, primeramente, porque el planteamiento relacionado con su insolvencia económica que lo imposibilita pagar las multas, se trata de una cuestión que ya fue juzgada en el juicio electoral 12 de este año, resuelto por esta Sala, en el que se desestimó el mismo planteamiento. Por cuanto hace a la solicitud de realizar el pago de las multas en especie, también se desestima, porque se considera que las determinaciones jurisdiccionales deben acatarse en los términos que fueron dictadas y de forma directa, aunado a que, en todo caso, el pago de las multas que se le impusieron corresponden al órgano competente de ejecutarlas, es decir, la actuación de esta Sala Regional se constriñe únicamente al análisis de proporcionalidad de las sanciones impuestas, pero no a la forma en cómo deben cubrirse.

Por tanto, se propone confirmar el acuerdo impugnado.

Es la cuenta, Magistrados.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: Muchas gracias señor secretario.

Compañeros Magistrados se encuentran a su consideración los dos proyectos de la cuenta.

Si no hay intervenciones, le pido Secretario General de Acuerdos que tome la votación.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: A favor.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías: A favor de los proyectos

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Presidente, los proyectos de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 660 y del juicio electoral 76, ambos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia, en el juicio ciudadano 660, se resuelve:

Único.- Se confirma el acuerdo de 18 de agosto de 2017 emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el juicio electoral de los Sistemas Normativos Internos 31 y su acumulado 39, ambos de la presente anualidad.

Por cuanto hace al juicio electoral 76, se resuelve:

Primero.- Es infundada la pretensión hecha valer por Andrés Odilón Sánchez Gómez en su calidad de ex presidente municipal del ayuntamiento de San Antonino Castillo Velasco Ocotlán, Oaxaca.

Segundo.- Se confirma el acuerdo de 21 de agosto del año en curso emitido por el Tribunal Electoral de la referida entidad federativa en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 68 de la pasada anualidad.

Secretario General de Acuerdos, por favor dé cuenta con los proyectos de resolución restantes.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Doy cuenta con dos proyectos de resolución relacionados a dos juicios electorales, ambos de la presente anualidad.

En principio me refiero al proyecto de resolución del juicio electoral 74 de la presente anualidad, promovido por José Sabino Herrera Dagdug y otros, ostentándose como autoridades del ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, a fin de impugnar el auto de 23 de agosto de 2017, emitido por el Tribunal Electoral de la mencionada entidad federativa en el incidente de inejecución de sentencia del juicio ciudadano local 178 de la pasada anualidad.

Al respecto, en el proyecto se propone desechar de plano la demanda, debido a que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia.

En el caso del escrito de demanda presentado por los actores, se deduce que su pretensión final es que se deje sin efectos el referido auto, sin embargo, de las constancias que obran en autos se advierte que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre de la presente anualidad, el Tribunal responsable determinó regularizar el procedimiento, dejando sin efectos legales lo actuado en el incidente de inejecución de sentencia de esta anualidad y el acuerdo de 23 de agosto del año en curso, que precisamente había ordenado la apertura del mencionado incidente.

En tales condiciones, si la pretensión de los actores es que se revoque el acuerdo en comento y no surta sus efectos legales, tal pretensión ha sido colmada y por ello es que se propone el desechamiento de plano de la demanda.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio electoral 77 promovido por Francisco Guzmán Carro, ostentándose como ciudadano indígena, presidente municipal, así como representante político y responsable directo de la administración pública municipal del ayuntamiento de San Antonio Tepetlapa, Jamiltepec, Oaxaca, a fin de controvertir la sentencia dictada el 22 de agosto del año en curso por el Tribunal Electoral de la aludida entidad federativa en el juicio electoral de los Sistemas Normativos Internos 177 del presente año, quien entre otras cuestiones declaró que la comunidad de San Pedro Tulixtlahuaca perteneciente a dicho municipio, tiene los derechos colectivos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, vinculados con su derecho a la participación política efectiva para determinar libremente su condición política frente al ayuntamiento o en sus relaciones con el mismo y demás autoridades de aquella entidad y además vinculó al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del propio Estado, para que en colaboración con las demás autoridades, organice una consulta previa informada.

Al respecto, en el proyecto se propone desechar de plano la demanda, debido a la falta de legitimación activa del actor, toda vez que fungió como autoridad responsable en el medio de impugnación local donde se dictó la sentencia que ahora controvierte, lo anterior tomando en cuenta que el sistema de medios de impugnación en materia electoral tiene por objeto garantizar que los actos y resoluciones electorales estén sujetos a los principios de constitucionalidad y legalidad, así como la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, sin que se advierta que la normativa faculte a las autoridades que fungieron como responsables en el litigio de origen realizar algún juicio o recurso tendente a controvertir las resoluciones dictadas en el caso y con ello mantener vigente sus actos y resoluciones.

Conforme a lo anterior y toda vez que no se afecta un derecho en la esfera de individualidad del actor, no se encuentra legitimado para imponerla en la instancia local y es por ello que se propone el desechamiento de plano de la demanda.

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrados.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: Muchísimas gracias señor secretario.

Compañeros Magistrados, se encuentran a su consideración los dos proyectos de la cuenta.

Si no hay intervenciones, le pido que recabe la votación señor Secretario.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: A favor.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías.

Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías: A favor de los proyectos

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Presidente, los proyectos de resolución de los juicios electorales 74 y 77 del año en curso, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente, Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia, en los juicios electorales 74 y 77, en cada uno de ellos se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda del medio de impugnación promovido por la parte actora.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las 13 horas con 41 minutos, se da por concluida la sesión.

Que tengan una excelente tarde.

--- o0o ---